

ganizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware y cuya Oficina Principal está situada en el número 7, Calle Décima Oeste, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Manifesta el peticionario que dicha compañía se ha establecido con el propósito especial de fomentar y desarrollar la agricultura y la ganadería en esta República y llevar a cabo toda clase de negocios que se relacionen con esas industrias y que una vez resultada favorablemente su solicitud propondrá a inscribirse en el Registro Único la escritura de constitución de la sociedad para que tenga existencia y funcionamiento legales en el país.

Deseoso el Gobierno de dar todas las facilidades que sean necesarias para el fomento y desarrollo de toda clase de industrias y de manera especial las que se refieren con la agricultura y la ganadería, no haría objeción alguna a la petición del Concesionario señor Lefevere, pero como quiera que conviene evitar cualesquier dificultades que pudiera surgir con motivo de la incompletación y ejecución del contrato que se va a trasladar, y que la compañía cesionaria mantenga en la República un Representante plenamente autorizado por ella para que se entienda con las autoridades nacionales o municipales, que corresponda, por si o por medio de sus delegados especiales, en todo lo que se relacione con el convenio,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Enrique F. Lefevere, para que traspase sus derechos y obligaciones provenientes del Contrato N° 20 del 22 de Marzo último, a *The Panama Cooperative Cattle and Land Development Company*, (Compañía Cooperativa Ganadera y de Fomento de Tierras de Panamá), de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, siempre que tal Compañía se obligue en el documento de traspaso correspondiente, copia del cual deberá presentarse a la Secretaría de Fomento para constancia, a mantener en la República un Representante legalmente autorizado para que se entienda en todo lo relacionado con el contrato, con las autoridades nacionales o municipales que corresponda, ya sea por si o por medio de delegados especiales, y que hace la declaración formal de que renuncia en lo absoluto a todo derecho de reclamo por la vía diplomática y que se somete de hecho a la jurisdicción de los tribunales y leyes del país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NÚMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará "El Gobierno", y Natividad Núñez, en su propio nombre, otra parte, que en lo sucesivo se tiene como alumna becada por la Provincia de Coclé, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La señorita Natividad Núñez se obliga:

a) A permanecer interna en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad por todo el tiempo que sea necesario para obtener el correspondiente título de licenciada, conforme al Reglamento de dicha Escuela.

b) A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

c) A ejercer el arte obstétrical dentro de los límites de la Provincia de Coclé, una vez que haya obtenido el diploma.

ma correspondiente, atendiendo sin distinción de ninguna clase a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

d) A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gasto con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Coclé antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 2º El Gobierno acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Natividad Núñez, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Coclé en la Escuela en referencia durante el tiempo necesario para obtener el título de licenciada conforme al Reglamento de dicha Escuela.

Artículo 3º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señorita becada presenta como fiador al señor Guillermo Cowes M., quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad constituyente, firma también este contrato.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

La alumna becada,

Natividad Núñez.

El Fiador,

Guillermo Cowes M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Vicentiano Endara A., solicito para la *INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY INC.*, del No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que previo las formalidades de ley se expida Patente de Privilegio, por el término de diez años, sobre un invento útil y nuevo que es: *un dispositivo con un dispositivo para proteger las circunstancias de los gases y vapores, y especialmente aquellos en que en el caso de su explosión se produzca una explosión, y que el dispositivo de plomo evite que entre el dispositivo de plomo cuando se trate del caso de explosión que entre el dispositivo de plomo y el dispositivo de plomo.*

El poder que me acredita se encuentra depositado en ese Despacho y al presente esencialmente acoplado:

Comprobantes de pago de los derechos y memoria descriptiva del invento y diseños por duplicado

Panamá, Abril 17 de 1922.

Vicentiano Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL*, y si pasados noventa

días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 256690 a favor de *Priford Limited* del No. 53, Calle Carlton Cross, Carlton Hill, ciudad de Leeda, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *ZAM-BUK*, condecorada por un guión, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para utilizar en medicina y la farmacia.

ZAM-BUK

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros recipientes que los contengan de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de fábrica en toda forma, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me facilita en este asunto, va junto con mi solicitud de esta misma fecha, relativa a la marca *PERS*.

Panamá, Mayo 10 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del adjunto poder, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, bajo el No. 284738, a favor de *C. E. Fallowfield Limited*, del No. 58, Calle Carlton Cross, ciudad de Leeda, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *PEPS*, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para emplearlas en la medicina y la farmacia.

PEPS

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros recipientes que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir

variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca;

El poder que me facilita en el asunto; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del señor Vess Jones, ciudadano norteamericano, vecino de St Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas suaves o refrescantes y siropes para la fabricación de las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra *WHISTLE* escrita en letras mayúsculas tal como aparece en los facsímiles que acompaña. Se aplica a los envases o paquetes que contengan los artículos, pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos que se fijan en los envases o paquetes.

WHISTLE

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompañado lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsímiles de la marca;

d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 18 de 1922.

Hermadio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro en mi favor, para la ciudad de Colón, de las palabras **BAZAR PERUANO**, nombre con que se distingue el establecimiento comercial de importación y venta de mercaderías en general, que tengo instalado en dicha ciudad desde hace ya algunos años.

Pueden alterarse los colores de las letras, sus dimensiones y el tipo de impresión usados en los facsímiles adjuntos; pero nada de eso alterará el carácter distintivo del nombre comercial, que consiste en las dos palabras ya expresadas.

Acompañó:

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 1º de Junio de 1922.

Israel Mizrachi.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad denominada *The Red Star Milling Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Wichita, Condado de Sedgewick, en dicho Estado.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio harinas de trigo, sustancias alimenticias e ingredientes para las mismas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra **A'RES** escrita horizontalmente tal como aparece en los facsímiles que acompaña. Se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen pintándola, estampándola o imprimiéndola o por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

A'RES

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo color, tamaño o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompañó lo siguiente:

a) El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

b) Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

c) Cuatro facsímiles de la marca;

d) Un clisé;

e) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Abril 20 de 1922.

Hernández Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de los señores *Georges Prunier & Cia.*, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en 6, Calle de la Tacherie, París, Francia, yo G. Marbortín, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica **COMPROMÉS-VICHY-ETAT**. Consiste esta marca en una etiqueta en donde están impresos en letras negras las palabras **COMPROMÉS-VICHY-ETAT**. Dicha marca se imprime, se coloca, se aplaza, se graba en los productos mismos así como sobre sus envolopes y empaque.

Sirve para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes.

En consecuencia, acompaña a mi solicitud el poder que me acredita para actuar en este asunto;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

El comprobante de pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

G. Marbortín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 2 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de la señora *Carolina Estelle Elizabeth Mallat*, viuda de *Hernández Martell*, y de los señores *Paul Firino*, *Juan Firino* y *Nicanor Firino* dueños de la casa *J. & F. Martell, Cogñac*, domiciliados en la ciudad de Cognac, Francia, yo George Marbortín vecino de Panamá, ante usted solicito la inscripción y registro de la marca de fábrica *J. & F. Martell*.

Consiste esta marca en un marbete rectangular, en papel glaseado, blanco, llevando en impresión azul y dispuestas en dos líneas horizontales las inscripciones *J. & F. Martell, COGNAC*, razón comercial y dirección de los depositantes.

MARTELL. Consiste esta marca en un marbete rectangular, en papel glaseado, blanco, llevando en impresión azul y dispuestas en dos líneas horizontales las inscripciones *J. & F. Martell, COGNAC*, razón comercial y dirección de los depositantes.



Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

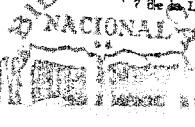
HUSEBIO A. MORALES,

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos, arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)



Las solicitudes fuera de la capital y otras urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Mecánica Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro pertenencias que en seguida se describen:

Un *bucan*, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treintiuno centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra marrón; casi toda cubierta con una ligera arena. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.500,00).

Una *cápsula*, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos mazacuas y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenta-cinco balboas (B. 75,00).

Un *aguacate*, pesa cuatro kilates con treintiuno centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achabado en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90,00).

Un *hincito*, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100,00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día sábría indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor accierte, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de Sección

30 vs.—22

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos límites: Norte, la calle mediciana, Sur, la Calle de El Peñón Este, cada de la propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Oficinas y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R., La casa en venta mide en el ladrillo trece (13) metros de frente por ocha de fondo con un patio cerrado con alambrado tejido y de piedra sobre postes de madera, el cual mide de veintisiete metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valerado

por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito el 10% de la base de quinientos balboas pagada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndose adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1915.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda Q, el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien rostrenado por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presenta persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pacita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Regilio Paredi.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R. y a sangre PS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Perito-Oficinista Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra

pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para todo el que se crea con derecho al referido animal pueda conseguir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basilio se encuentra depositada una yegua colorada, parda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego en la pata derecha R y en la pata izquierda Q, el cual fue denunciado en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presenta a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la Gaceta Oficial.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la pata izquierda así: ^P

El semioriente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días haga valer sus derechos compradiendo ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—26

y marcada a fuego en la paleta izquierda así: ^P

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 26

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciere se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábregas, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (-D-) en la pulpa de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cachón inmenso, motivado por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una mordida.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la Gaceta Oficial con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cuestión, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26